



Resolución Administrativa

No. 136-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

Guadalupe, 04 de julio de 2019

VISTO:

El Informe N° 024-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.J-AT/CATH y la Resolución Administrativa N° 445-2018-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ - CUT N° 222656-2018 de fecha 31 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que cuando un acto administrativo este afectado por un vicio que no sea trascendente, prevalece su conservación, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora; asimismo, el dispositivo legal señala como acto administrativo afectado por vicio no trascendente, entre otros, al acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 445-2018-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ de fecha 31 de diciembre de 2018, se aprobaron los valores de las tarifas para el año 2019, por la utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor, al Proyecto Especial Jequetepeque Zaña;

Que, mediante el Informe N° 024-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.J-AT/CATH se ha advertido que la Resolución Administrativa N° 445-2018-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ amerita ser corregido en los siguientes puntos:

- 
- El artículo tercero hace referencia al incumplimiento de pago de la tarifa, siendo que previamente se debe identificar al Operador Hidráulico de la Infraestructura Hidráulica Mayor y su facultad para cobrar la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica.
 - La numeración de los artículos de la parte resolutive de la resolución no ha seguido un orden correlativo, lo que debe ser corregido.

Que, el Informe N° 024-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.J-AT/CATH recomienda precisar la identificación del Operador Hidráulico de la Infraestructura Hidráulica Mayor y su facultad para cobrar la tarifa por uso de la infraestructura hidráulica, así como establecer el orden correlativo de los números concernientes a los artículos de la parte resolutive del acto administrativo.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 86° el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a las autoridades encausar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponde a ello, en atención a la conservación del acto administrativo y al no existir un vicio trascendente;

Que, en consecuencia, la Resolución Administrativa N° 445-2018-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ resulta impreciso, toda vez que las observaciones expuestas generan confusión por lo que debe procederse a su enmienda;

Que, conforme a lo antes expuesto y estando a lo opinado en el Informe precedentemente mencionado, corresponde emitir el acto administrativo de enmendatura, y;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2010-JUS y



Resolución Administrativa

No. 136-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Enmendar la Resolución Administrativa N° 445-2018-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, en cuanto a la precisión de la identificación del Operador Hidráulico de la Infraestructura Hidráulica Mayor y su facultad para cobrar la tarifa por uso de la infraestructura hidráulica en el artículo tercero de la parte resolutive, así como establecer el orden correlativo de los números concernientes a los artículos de la parte resolutive del acto administrativo, para lo cual la parte resolutive quedara redactada de la siguiente manera:

Artículo Primero. - APROBAR, los valores de las tarifas para el año 2019, por utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor, al Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, cuya contribución de la parte de los usuarios del ámbito del Sistema Hidráulico Común Regulado Jequetepeque lo conforman de acuerdo a los siguientes detalles: ...

Artículo Segundo. - Establecer que el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña (PEJEZA) es el Operador Hidráulico Mayor y por consiguiente el facultado para realizar la cobranza de la tarifa por el uso de la infraestructura hidráulica mayor. El incumplimiento de pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor faculta a la entidad que ejerce el rol de operador de la infraestructura hidráulica a efectuar la suspensión del servicio de suministro de agua. Asimismo, el incumplimiento del pago de la tarifa por la causal contenida en el numeral 1 del artículo 72 ° de la Ley N° 29338 – Ley de recursos hídricos dará lugar a la revocatoria del derecho por uso de agua.

Artículo Tercero. - Notificar la presente Resolución Administrativa a PEJEZA, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque -Clase A, con conocimiento a la AAA-JZ-V y a la ANA sede central (vía correo electrónico), y disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforma ley.

Artículo 2º.- Mantener vigente la Resolución Administrativa N° 445-2018-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, en todo lo que no se oponga a los dispuesto mediante la presente resolución.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución a PEJEZA, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque -Clase A, con conocimiento a la AAA-JZ-V y a la ANA sede central (vía correo electrónico), y disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforma ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

